

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

**Artículo 23.** Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes. . . . .	3	Un mes. . . . .	4
Trimestre. . . . .	8 25	Trimestre. . . . .	11 25
Seis meses. . . . .	16 50	Seis meses. . . . .	22 50
Un año. . . . .	33	Un año. . . . .	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.**—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

## PARTE OFICIAL

### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 22 Abril de 1915.)

### Ministerio de Hacienda

#### REALES DECRETOS

Vengo en nombrar, por traslación, Administrador de Contribuciones de la provincia de Barcelona, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á don José Menos y Abada, Interventor de Hacienda de la de Córdoba, con igual categoría y clase.

Dado en Palacio á veinte de Abril de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
Gabino Bugallal.

Vengo en nombrar Interventor de Hacienda de la provincia de Córdoba, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, por el turno tercero de los establecidos en el artículo 1.º de la ley de 19 de Julio de 1904, condicionado por el 9.º del Real decreto de 27 de Julio de 1914, á don José Flórez y Fonvielle, que lo es de la de Badajoz, con la de Jefe del Negociado de primera.

Dado en Palacio á veinte de Abril de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
Gabino Bugallal.

Vengo en declarar jubilado, por exceder de la edad reglamentaria, con el haber que por clasificación le corresponda, á don José Perez y Eulate, Delegado de Hacienda en la provincia de Guadalajara, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase.

Dado en Palacio á veinte de Abril de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
Gabino Bugallal.

Vengo en nombrar, de conformidad con lo que determinan los artículos 6.º y 26 de las leyes de 19 de Julio de 1904 y de Presupuestos de 28 de Diciembre de 1908, respectivamente, Delegado de Hacienda en la provincia de Guadalajara, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á don Mariano del Valle y García, que lo es de cuarta, Interventor de Hacienda de la de Zaragoza.

Dado en Palacio á veinte de Abril de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
Gabino Bugallal.

Vengo en nombrar Interventor de Hacienda de la provincia de Zaragoza, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, por el turno primero de los establecidos en el artículo 1.º de la ley de 19 de Julio de 1904, á don Juan Montero Daza, que lo es de la de Cáceres, con la de Jefe de Negociado de primera.

Dado en Palacio á veinte de Abril de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
Gabino Bugallal.

Vengo en nombrar, de conformidad con lo que determinan los artículos 6.º y 26 de las leyes de 19 de Julio de 1904 y de Presupuestos de 28 de Diciembre de 1908, respectivamente, Delegado de Hacienda en la provincia de Palencia, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á don Ramón Martínez y Martínez, que lo es de cuarta, Interventor de Hacienda de la de Toledo.

Dado en Palacio á veinte de Abril de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
Gabino Bugallal.

Vengo en nombrar, por traslación, Interventor de Hacienda de la provincia de Toledo, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á don Luis Galindo y Alcedo, que lo es de la de Alicante, con igual categoría y clase.

Dado en Palacio á veinte de Abril de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
Gabino Bugallal.

Vengo en nombrar Interventor de Hacienda de la provincia de Alicante, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, por el turno tercero de los establecidos en el artículo 1.º de la Ley de 19 de Julio de 1904, condicionado por el 9.º del Real decreto de 27 de Julio de 1914, á don Pedro Echevarría y Senoseain, que lo es de la de Castellón, con la de Jefe de Negociado de primera.

Dado en Palacio á veinte de Abril de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
Gabino Bugallal.

(«Gaceta» 21 Abril 1915.)

## AYUNTAMIENTOS

### VILLAFRANCA

Núm. 1.318

Don Juan Felipe Pérez Díaz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia ha tenido á bien fijar los días 25 al 28 inclusive del presente mes, para que en estas Casas Consistoriales tenga lugar la cobranza voluntaria del segundo semestre de los repartos sustitutivos de consumos del año último de 1914.

Lo que se hace público por medio del presente edicto para conocimiento de los contribuyentes, á quienes se les advierte que transcurridos los días indicados, se procederá contra los morosos por la vía de apremios que establece la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Villafranca á 21 de Abril de 1915.—  
Juan Felipe Pérez.

### SANTA EUFEMIA

Núm. 1.319

Don Antonio Fernández Giménez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que en cumplimiento á lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Febrero de 1906, desde el día de hoy al 15 de Mayo próximo, serán admitidas en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones juradas de las alteraciones de las altas y bajas que hayan tenido en sus riquezas los propietarios de este término municipal, con el fin de que puedan formarse los apéndices al registro Catastral y los de urbana para el próximo año de 1916.

Las citadas relaciones juradas serán presentadas una por cada finca, no sien-

do admitidas aquellas que no vengan reintegradas debidamente y acompañadas de los documentos justificativos de haber satisfecho los derechos á la Hacienda.

Santa Eutemia 20 de Abril de 1915.—Antonio Fernández.—P. S. M., Emilio Bejarano, Secretario.

BAENA

Núm. 1.320

La cobranza voluntaria del segundo trimestre del repartimiento de consumos

del presente año, queda abierta en esta ciudad durante los días 1, 3, 4, 5 y 6 del mes de Mayo próximo, de las diez á las diez y seis (de las diez á las cuatro), ambas inclusives, y en período de ampliación los días 8, 10, 11, 12, 14 y 15, comenzando después el período de apremios.

La oficina recaudatoria hállase establecida en la planta alta de la Casa Ayuntamiento, entrando para Contaduría.

Baena 19 de Abril de 1915.—El Alcalde, Higinio de los Ríos.

## Depositaria de fondos municipales de Peñarroya Provincia de Córdoba

Primer trimestre de 1915 Núm. 1.300

CUENTA del primer trimestre del año de 1915, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

### Primera parte.—Cuenta de Caja

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	7.422 25
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	7.422 25
CARGO.....	5.153 15
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	2.269 10
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	

### Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
<b>INGRESOS</b>			
1 Propios.....	>	>	>
2 Montes.....	>	>	>
3 Impuestos.....	>	2.344 51	2.344 51
4 Beneficencia.....	>	>	>
5 Instrucción pública.....	>	>	>
6 Corrección pública.....	>	>	>
7 Extraordinarios.....	>	>	>
8 Resultas.....	>	2.134 95	2.134 95
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....	>	2.942 79	2.942 79
10 Renitegros.....	>	>	>
CARGO.....	>	7.422 25	7.422 25
<b>PAGOS</b>			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	>	1.205 74	1.205 74
2 Policía de seguridad.....	>	438	438
3 Policía urbana y rural.....	>	190 68	190 68
4 Instrucción pública.....	>	84	84
5 Beneficencia.....	>	642 42	642 42
6 Obras públicas.....	>	119 15	119 15
7 Corrección pública.....	>	>	>
8 Montes.....	>	>	>
9 Cargas.....	>	70	70
10 Obras de nueva construcción.....	>	>	>
11 Imprevistos.....	>	203	203
12 Resultas.....	>	2.200 16	2.200 16
DATA.....	>	5.153 15	5.153 15

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del año.

En Peñarroya á 5 de Abril de 1915.—El Depositario, F. José Mohedano.

### CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á mi cargo.

En Peñarroya á 5 de Abril de 1915.—El Regidor Interventor, Francisco Aranda.—El Secretario, F. Sanchez Lozano.—V.º B.º: El Alcalde, Andrés Muñoz.

PRIEGO

Núm. 1.321

Relación de Presidentes de Mesas electorales de este término, designados por la Junta municipal del Censo en sesión celebrada en el día de hoy, al hacer nueva designación, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Distrito tercero

Para la sección tercera: Presidente, don José Requerey Ortiz.

Distrito cuarto

Para la sección tercera: Presidente, don Antonio Pérez Ortiz.

Priego 21 de Abril de 1915.—El Presidente, Guardia.—El Secretario, Miguel Rosa.

MONTILLA

Núm. 1.326

Habiéndose encontrado sin dueño conocido en el sitio de Sotollón, de este término, una yegua castaña muy oscura, de diez á doce años, de 1'53 metros alzada, con pelos blancos en las regiones oxilares, hierros J. L. 3 f 4 y el de la Compañía «El Fénix Agrícola» iniciales r 4 en la tabla del cuello, con dos heridas su- puradas en el dorso, una en la cruz y otra en la región lumbar, esta última penetrante, se hace público en este periódico oficial á fin de que los dueños puedan reclamarla, previa la consiguiente justificación, en el plazo de quince días, transcurridos los cuales se procederá á su venta en subasta, según previene el artículo 13 del Reglamento de 24 de Abril de 1905.

Montilla 22 de Abril de 1915.—El Alcalde, Antonio Jaén.

### Ministerio de Instrucción Pública Y BELLAS ARTES

#### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de la Mutualidad Escolar, y de acuerdo con el informe emitido por la Comisión nacional que V. I. dignamente preside,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º La medalla de la Mutualidad Escolar creada por el artículo 34 del Reglamento aprobado por Real orden de 11 de Mayo de 1912, se concederá á las personas que, como propagandistas, publicistas, donantes ó de algún otro modo hayan prestado ó presten servicios á la obra pedagógica mutualista.

2.º La medalla se ajustará al modelo compuesto por don Mariano Benlliure y aprobado por la Comisión nacional de las Mutualidades Escolares.

3.º Habrá tres categorías de medallas:

1.ª De oro.

2.ª De plata, y

3.ª De cobre.

La de primera categoría, ó sea la medalla de oro, se considerará como premio á los relevantes y extraordinarios méritos y servicios que se hayan prestado á la Mutualidad Escolar, y será siempre concedida de Real orden previo informe de la Comisión nacional mencionada.

Las medallas de plata y de cobre serán otorgadas por la Dirección General de Primera enseñanza, previo informe de la

referida Comisión, á las personas que se hayan distinguido notablemente en el fomento de la Mutualidad.

4.º La posesión de la medalla de la Mutualidad Escolar se estimará como mérito en la carrera de los funcionarios que la hayan obtenido, y muy especialmente si se trata de Maestros nacionales de Primera enseñanza, á los cuales se les computará como la primera de las condiciones preferentes señaladas en el artículo 3.º del Real decreto de 27 de Abril de 1877, á los efectos de inclusión ó ascenso en las categorías retribuidas de los escalafones provinciales por aumento gradual de sueldo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Abril de 1915.

ESTEBAN COLLANTES,

Señor Director general de Primera enseñanza, Presidente de la Comisión nacional de la Mutualidad Escolar.

(«Gaceta» 9 Abril 1915).

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en la cuarta disposición transitoria del Real decreto de 16 de los corrientes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á don Ramón Asencio Burgón, Catedrático numerario de Teoría matemática de los Seguros y Contabilidad especial de Seguros de la Escuela Central de Intendentes mercantiles, con el sueldo anual de 6.500 pesetas y 1.000 más de gratificación por residencia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1915.

ESTEBAN COLLANTES,

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 24 del Real decreto de 16 de los corrientes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien confirmar á don Francisco Llorens y Díaz en el cargo de Profesor especial de Dibujo lineal de la Escuela Central de Intendentes mercantiles, con el sueldo anual de 2.000 pesetas y 500 más de gratificación por residencia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 19 de Abril de 1915.

ESTEBAN COLLANTES,

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de la autorización establecida en la séptima disposición transitoria del Real decreto de 16 de los corrientes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Regente numerario de la Sección elemental de adultos de la Escuela Central de Intendentes mercantiles, á don Juan Aguilera Pineda, Catedrático de dicho Establecimiento, con el sueldo anual de 5.500 pesetas que viene disfrutando por su número en el escalafón, y 1.000 más de gratificación por residencia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1915.

ESTEBAN COLLANTES,

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de la autorización establecida en la séptima disposición transitoria del Real decreto de 16 de los corrientes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Profesor especial de Oficina mercantil de la Sección elemental de adultos de la Escuela Central de Intendentes mercantiles, á don Angel Pérez Alvarez, Profesor auxiliar numerario de dicho Establecimiento, con la misma gratificación anual de 2.000 pesetas y 500 más por residencia, que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 19 de Abril de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de la autorización establecida en la séptima disposición transitoria del Real decreto de 16 de los corrientes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á doña Rosario Garrido Hueso, Profesora especial de Oficina mercantil de la Sección elemental femenina de la Escuela Central de Intendentes mercantiles, con la gratificación anual de 2 000 pesetas y 500 más por residencia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 19 de Abril de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de la autorización establecida en la séptima disposición transitoria del Real decreto de 16 de los corrientes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Regente numerario de la Sección elemental femenina de la Escuela Central de Intendentes mercantiles á don Mariano Muñoz Herrera, Profesor auxiliar de dicho Establecimiento, con el sueldo anual de 3.500 pesetas y 1.000 más de gratificación por residencia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de la autorización establecida en la séptima disposición transitoria del Real decreto de 16 de los corrientes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Regente numerario de la Sección elemental de adultos de la Escuela Profesional de Comercio de Málaga á don José María Oppelt y Sanz, Catedrático de igual Centro de Gijón, con el sueldo anual de 4.500 pesetas, que viene disfrutando por su número en el escalafón.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en la segunda disposición transitoria del Real decreto de 16 de los corrientes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Regente numerario de la Sección elemental femenina de la Escuela Especial de Intendentes mercantiles de Barcelona á don Luis Quingles y Enrich, Catedrático de dicho Establecimiento, con el sueldo anual de 9.500 pesetas, que viene disfrutando por su número en el escalafón.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1915.

ESTEBAN COLLAETES.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(«Gaceta» 22 Arbil 1915).

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 2.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Tremp, de tercera clase, á D. Juan Jimenez García, que sirve el de Albuñol, y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 15 de Abril de 1915.

BURGOS Y MAZO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 2.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Villalpando, de tercera clase, á D. Aquilino Pinto de Castro, que sirve el de Negreira, y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 15 de Abril de 1915.

BURGOS Y MAZO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

REALES DECRETOS

Accediendo á los deseos de D. Facundo de la Cruz Moro, Magistrado de la Audiencia Territorial de Cáceres, electo,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Pamplona, vacante por haber sido también trasladado D. Juan Infante.

Dado en Palacio á diecisiete de Abril de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel de Burgos y Mazo.

Accediendo á los deseos de D. Juan Infante y García, Magistrado de la Audiencia Territorial de Pamplona, electo,

Vengo en trasladarle á igual Plaza de la de Cáceres, vacante por haber sido también trasladado D. Facundo de la Cruz.

Dado en Palacio á diecisiete de Abril de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel de Burgos y Mazo.

Accediendo á lo solicitado por D. Joaquín Féliz y Sanz de Larrea, Presidente de Sala de la Audiencia Territorial de la Coruña, y de conformidad con lo preve-

nido en los artículos 238 y 204 de la ley provisional sobre Organización del Poder Judicial,

Vengo en jubilarle con el haber que por clasificación le corresponda y los honores de Presidente de Sala de la Audiencia de Madrid.

Dado en Palacio á diecinueve de Abril de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel de Burgos y Mazo.

(«Gaceta» 20 de Abril de 1915).

Ministerio de Marina

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Se convoca un concurso para cubrir por oposición 48 plazas de Aprendices Maquinistas de la Armada.

2.º Los requisitos para tomar parte en las oposiciones, la forma de solicitarlo y todo cuanto conviene á los exámenes y norma para efectuar la adjudicación de las plazas, se ajustarán á los preceptos del Reglamento correspondiente, aprobado por Real orden de 31 de Marzo del año actual:

3.º Por el informe de los respectivos Comandantes de Marina, el Tribunal de examen apreciará y declarará qué talleres particulares se consideran hábiles para acreditar el tiempo de trabajo que exige el inciso e) del artículo 1.º del citado Reglamento.

4.º Los exámenes se verificarán en las Comandancias de Marina de Cádiz, Cartagena, Barcelona, Bilbao y Ferrol, en el orden enumerado, empezando el día 20 de Julio del año actual, y versarán sobre ejercicios teóricos de escritura al dictado, principio de Dibujo lineal, Aritmética práctica, Geometría, elementos de Física é idea del funcionamiento de las máquinas, y la ejecución práctica de trabajos de forja, fundición, ajuste, calderería de cobre y manejo de herramientas de mano y mecánicas para metales; todo con arreglo á los programas y disposiciones del Reglamento referido.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 15 de Abril de 1915.

MIRANDA.

Señor Almirante Jefe del Estado Mayor Central.

Señores Comandantes generales de los Apostaderos de Cádiz, Cartagena y Ferrol.

Señores Comandantes de Marina de Barcelona y Bilbao.

Señor Intendente general de Marina.

Señores.....

(«Gaceta» 22 Abril 1915).

Ministerio de Fomento

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la cantidad de dos millones de pesetas asignada por Real orden de 5 de Enero último para obras de caminos vecinales, pertenecientes á los contratos vigentes celebrados con las Diputaciones, los que debían construirse por las Juntas provinciales, conservación y reparación de caminos vecinales, se reduzca á 1.200.000 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 12 de Abril de 1915.

UGARTE.

Señor Director general de Obras Públicas.

Visto el expediente intruido con motivo de la instancia elevada por D. Javier Gil Becerril, Representante de la Compañía Trasatlántica, concesionaria de los servicios de Comunicaciones marítimas del cuadro B, anexo al artículo 17 de la Ley de 14 de Junio de 1909, en solicitud de aprobación de los itinerarios que han de regir en las respectivas líneas de dicho cuadro durante el corriente año, y que fueron aprobados con carácter provisional por Real orden de 30 de Enero último:

Resultando que el Ministerio de la Gobernación, en Reales órdenes de 13 y 18 de Febrero manifestó la conveniencia de convertir en fijas las escalas de Puerto Limón (Costa Rica), Puerto Barrios (Guatemala) y la de Cartagena ó la de Sabaniilla (Colombia), que figuran como facultativas en el itinerario número 4, á fin de facilitar el cambio de paquetes con diversas Repúblicas de América:

Resultando que el Ministerio de Estado al acusar recibo de los itinerarios de referencia, reiteró los deseos expresados en años anteriores de que los buques de la línea número 6, ó sea la de Fernando P6o, hagan escala en los Puertos de Gran Bassa, Sinoe y Cabo Palmas, de la República de Liberia, con el fin de que puedan admitir á su bordo los braceros contratados para la colonia de Fernando P6o:

Resultando que respecto á lo expuesto por el Ministerio de Estado, manifestó la Compañía Trasatlántica que la escala de Cabo Palmas figura ya en los itinerarios como facultativa y la vienen practicando los vapores de la misma, siempre que lo exige el embarque y desembarque de braceros, prestándose gustosa á que se siga igual sistema con las de Gran Bassa y Sinoe, incluyéndolas como facultativas por medio de Nota puesta al pie de los itinerarios:

Resultando que con respecto á la petición formulada por el Ministerio de la Gobernación, manifestó, á su vez, la misma Compañía:

1.º Que dos de las cuatro escalas que se piden, las de Puerto Limón y Sabaniilla, aun cuando tienen el carácter de facultativas, se hacen con regularidad, prescindiendo de ellas únicamente en casos de fuerza mayor.

2.º Que no distando el puerto de Cartagena más que 50 millas del de Sabaniilla, que se halla servido con regularidad, y en donde pueden los vapores dejar y tomar los paquetes postales, no hay razón que aconseje el establecimiento de la escala de Cartagena que llevaría consigo la supresión de la de otro puerto de tráfico mucho más importante; y

3.º Que no hay posibilidad de introducir la nueva escala de Puerto Barrio, porque implicando un desvío en el itinerario que implicaría á su vez aumento de millaje y aumento por tanto en la subvención, daría lugar á un retraso de dos ó tres días, con lo cual llegarían los vapores á Colón la víspera ó el mismo día

que tienen fijada la salida de dicho puerto:

Vistos los informes de los Ministerios de Guerra y Marina:

Vistos el artículo 19 del Contrato celebrado por el Estado con la Compañía Trasatlántica:

Considerando que han sido atendidas por dicha Compañía las peticiones formuladas por el Ministerio de Estado en lo que respecta á nuevas escalas, en el litoral de la República de Liberia, y que son además razonables las consideraciones expuestas por la misma Compañía para no acceder á lo interesado por el Ministerio de la Gobernación en lo que se refiere á dar carácter fijo á las escalas de Puerto Limón, Puerto Barrios y Cartagena ó Sabanilla:

Considerando que han prestado su conformidad á la aprobación de los itinerarios de que se trata los Ministerios de Guerra y Marina,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo, ha tenido á bien aprobar con carácter definitivo los itinerarios presentados por la Compañía Traslántica para el corriente año, debiendo poner al pie de los mismos una nota expresando que las escalas de Gran Bassa y Sinoe, que no figuran en el itinerario de la línea número 6, se consideren como facultativas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 17 de Abril de 1915.

UGARTE.

Hmo. Sr. Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

«Gaceta» 20 Abril 1915.

## Ministerio de la Guerra

### REALEL ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Juan Lopez Muñoz, vecino de Cullera, provincia de Valencia, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la citada provincia, según carta de pago número 2.603 de Intervención, expedida en 27 de Agosto de 1914, para reducir el tiempo de servicio en filas, como alistado para el reemplazo de dicho año por la Caja de Recluta de Alcira, número 45; teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 248 de la vigente ley de Reclutamiento,

El Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que le sean devueltas las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento,

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1915.

ECHAGÜE.

Señor Capitán general de la tercera Región.

## JUZGADOS

### BUIALANCE

Núm. 1.303

#### Cédula de citación

En el sumario que en este Juzgado se instruye por hurto de dos gallinas en los tér-

minos municipales de esta ciudad y Pedro Abad, el señor Juez de instrucción de este partido ha acordado por providencia de hoy, se cite en forma á un tal José, cuyos apellidos y demás circunstancias se ignoran, que el día doce del actual acompañaba á Casto Navarro González por el término municipal de esta ciudad y el de Pedro Abad, pidiendo limosna en los cortijos del Hierro y de la Isla, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado de instrucción á prestar declaración, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Bujalance veinte de Abril de mil novecientos quince.—El Secretario, José Sierra.

### AGUILAR

Núm. 1.312

Don Luis Marra-López y Zulueta, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente, requiero á todas las autoridades de la nación para que practiquen diligencias en la busca y ocupación de un mulo, de quince años, capón, raza española, castaño oscuro, alzada 1'54 metros, lunar blanco en el hjar derecho, y dos blancos en el anca del mismo lado, desaparecido el día quince del actual del paraje donde pastaba, llamado San Cayetano, junto á la vereda de este término, propia de Antonio Toscano Pino, de estos vecinos, poniéndolo en su caso á disposición de este Juzgado, juntamente con la persona en cuyo poder se encuentre, si no justifica su legítima adquisición.

Pues así lo tengo acordado en el sumario que con tal motivo instruyo.

Dado en Aguilar á veinte de Abril de mil novecientos quince.—Luis Marra-López.—El Secretario, Timoteo Sánchez.

### CAMAGÜEY (República de Cuba)

Núm. 1.322

Dr. Miguel A. Saldivar y Sanchez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto hago saber: que en este Juzgado y por ante el Secretario que refrenda, cursa de oficio la pieza separada sobre declaratoria de herederos de Nicanor Navarro Caja, natural de Córdoba (España), de treinta y tres años de edad, de estado soltero, de profesión dependiente, vecino del «Gran Hotel», en esta ciudad, é hijo de Pedro y de Vicenta, y que falleció en esta población el once de Julio del año próximo pasado; y se anuncia por segunda vez la muerte sin testar de este individuo, llamándose á los que se crean con derecho á su herencia, para que dentro del término de sesenta días, comparezcan en este Juzgado, sito en la calle de Cisneros, Palacio de Justicia, con los documentos que lo acrediten.

Camagüey, República de Cuba, Febrero diez y nueve de mil novecientos quince.—Miguel A. Saldivar.—Ante mí, Benito Costo.

### CÓRDOBA

Núm. 1.323

Don Mariano González de Andía y Llanos, Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente, se cita, llama y emplaza al procesado Nicolás Alonso Lamuela, de veinticinco años, hijo de Nicolás y Camila, soltero, jornalero, natural de Almonacid de la Sierra (Zaragoza),

con instrucción y sin antecedentes, para que dentro del término de diez días, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle Góngora, sin número, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica.

Al propio tiempo se ruega á todas las autoridades civiles como militares, dispongan se proceda á la busca y prisión de expresado procesado.

Dado en Córdoba á veinte de Abril de mil novecientos quince.—Mariano González de Andía.—El Secretario, Teodomiro Fernández.

Núm. 1.325

#### Cédula de citación

El señor Juez de Instrucción de esta capital, en providencia de hoy dictada en sumario que se sigue por estafa á la Compañía de Ferrocarriles Andaluces, ha mandado se cite por medio de la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á Francisco Jiménez García, vecino de esta capital, en la calle Agustín Moreno, número nueve, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, situado en la calle de Góngora, sin número, con el fin de recibirle declaración en el indicado sumario; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Córdoba veinte de Abril de mil novecientos quince.—El Secretario, Teodomiro Fernández.

### LA RAMBLA

Núm. 1.324

Don Rafael García Baena, Juez de instrucción interino de este partido, por enfermedad del propietario.

Por virtud de la presente, se ruega y encarga á todas las autoridades de la nación, se sirvan disponer que por los individuos de la policía judicial, se proceda á la busca de las caballerías que se reseñan á continuación, pertenecientes las dos primeras á don Francisco Fernandez Romero y hermanos, vecinos de Ecija, y la última á Manuel Torres Rojas, que lo es de Herrera, hurtadas en la noche del quince al diez y seis de los corrientes, en terrenos del cortijo del Donadío, término Santaella, y caso de ser habidas, las ocupen y remitan á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en La Rambla á veinte y uno de Abril de mil novecientos quince.—Rafael García.—El Secretario, Antonio López del Moral.

#### Señas de las caballerías

Una burra de seis años, rucia oscura, preñada, alzada regular, herrada con J. F. enlazadas en la nalga izquierda y el de la Compañía La Mundial en la derecha.

Un rucho, castrado, de cuatro años, rucio claro, alzada mediana y con los mismos hierros que la anterior.

Otro rucho de dos años, pelo pardo, zarcillero, de regular alzada y sin hierro.

## Administración de Justicia

### Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se

les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 466 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.327

CASTAÑEDA DOMINGUEZ, Carmen, de veinte y siete años de edad, casada, natural de Coria del Río, sin domicilio fijo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran; comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Posadas, á prestar declaración como denunciada en el sumario que instruyo por haber viajado desprovistos de billetes dos hijos suyos, á los que acompañaba la citada desde la estación del Pedroso á la de esta villa el día 28 del pasado Enero.—Posadas veintuno de Abril de mil novecientos quince.—El Juez de instrucción, Manuel Heredia.

## Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 68 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.296

MURILLO GUTIERREZ, Francisco, natural de Campanario, provincia de Badajoz, vecino de Pueblonuevo del Terrible, provincia de Córdoba, hijo de José y de Antonia, de estado soltero, profesión electricista, de veintidós años de edad, cuyas señas personales se ignoran; domiciliado últimamente en Pueblonuevo del Terrible; procesado por falta de concentración; comparecerá, en el término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria, ante el Capitán Juez instructor del Batallón Segunda Reserva de Córdoba número 22, con residencia en Córdoba, cuartel de la Trinidad, don Antonio Lopez Sanchez.—Córdoba veinte de Abril de mil novecientos quince.—El Capitán Juez instructor, Antonio Lopez.

## Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6